



El Tambo - Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto No. :** 0550  
**Radicación:** 2023-00232-00  
**Proceso:** SUCESIÓN INTESTADA DE JOSÉ ELÍAS OROZCO y ANA OLIVA MONTENEGRO IDROBO  
**Demandante:** MARÍA YANIRA OROZCO MONTENEGRO  
**Demandados:** HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO y LUZ AIDA OROZCO MONTENEGRO

Mediante auto de 11 de octubre de 2023, se declaró abierta la sucesión intestada de los causantes JOSÉ ELÍAS OROZCO y ANA OLIVA MONTENEGRO IDROBO, ordenándose la notificación de los herederos conocidos señoras HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO y LUZ AIDA OROZCO MONTENEGRO, para los efectos de que trata el Art.492 del C.G.P.

Las señoras HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO y LUZ AIDA OROZCO MONTENEGRO, identificadas con cedula de ciudadanía No. 34.551.379, y 25.401.646 respectivamente, aceptaron la herencia con beneficio de inventario, mediante poder que otorgaron al profesional del derecho HUGO ALEXANDER GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.472 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 118.081 del C.S.J.

El Código General del Proceso preceptúa:

ARTÍCULO 488. NUMERAL 4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.
2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.
3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso..."

Conforme lo normado en el numeral 3º de la norma citada art. 491, las señoras HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO y LUZ AIDA OROZCO MONTENEGRO están en término para solicitar el reconocimiento y atendiendo que dentro del proceso se encuentra probada la calidad de hijas de los causantes, por tanto, serán reconocidas como herederas de los causantes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,**



**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a las señoras HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.551.379 y LUZ AIDA OROZCO MONTENEGRO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.401.646 en calidad de hijas de los causantes JOSÉ ELÍAS OROZCO y ANA OLIVA MONTENEGRO IDROBO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. HUGO ALEXANDER GARCÉS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.472 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 118.081 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el poder a él otorgado por las demandadas en el presente proceso señoras HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO y LUZ AIDA OROZCO MONTENEGRO

**TERCERO:** Colocar en conocimiento de la parte demandante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
ANA CECILIA VARGAS CHILITO  
JUEZ